

2020-0003800

Norma Alejandra Tinjaca Galeano

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Informando que pasa a resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la parte actora e igualmente se observa que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase Proveer.

Cali, 13 de marzo de 2020

La Secretaria.

Amparo Molina Narváez

Auto No. 0554

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, trece de marzo de dos mil veinte.

Procede el Juzgado a revisar el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 0277 de febrero 11 de 2020, presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal instaurada por el señor REYNEL DAVID CALDERON CARDOZO en representación de las menores ISABEL CRISTINA y ANA MARIA CALDERON TINJACA contra la señora NORMA ALEJANDRA TINJACA GALEANO, mediante el cual se inadmite la demanda por no agotar el requisito de Procedibilidad contemplado en el numeral 7 del artículo 90 del Código G. del Proceso.

Para resolver, se considera:

Que sin mayores preámbulos, dado que se encuentra tipificado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso que "mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda....". Entre ellos conforme ya se indicó, por no agotar el requisito de Procedibilidad. Por lo que siendo así y conforme lo ha estipulado la norma el auto inadmisorio no es susceptible de ningún recurso, por lo que no se hace necesario entrar a realizar análisis alguno.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR el recurso de apelación en subsidio de apelación por improcedente.-

Segundo.- RECHAZAR, por no haber sido subsanada dentro del término legal oportuno, la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor REYNEL DAVID CALDERON CARDOZO en representación de las menores ISABEL CRISTINA y ANA MARIA CALDERON TINJACA contra la señora NORMA ALEJANDRA TINJACA GALEANO.

Tercero.- ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.